



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. - Derógase el artículo 1° de la Ley 11.825 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. - Sustitúyese el artículo 5° de la Ley 14.050 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°. - Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° podrán vender, expender o suministrar bebidas alcohólicas durante todo el horario en que se encuentren legalmente habilitados para funcionar.

Durante el horario de actividad, los establecimientos comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán vender, expender o suministrar a cualquier título bebidas alcohólicas en vasos, copas o similares que superen los trescientos cincuenta (350) mililitros de capacidad, con excepción de los restaurantes, bares y cervecerías.

Todos los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° deberán contar con provisión gratuita y suficiente de agua potable en lugares adecuados.

Los establecimientos y locales comprendidos en los artículos 1° y 2° no podrán, en ningún caso, vender, expender o suministrar a cualquier título bebidas que por su fórmula se consideren energizantes y/o suplementos dietarios durante todo el desarrollo de su actividad.

En todos los casos deberán cumplirse las prohibiciones y demás disposiciones establecidas por la legislación vigente respecto de la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años."

ARTÍCULO 3°. - Las disposiciones de la presente ley no modifican los requisitos de inscripción, habilitación, autorización y fiscalización establecidos por la normativa vigente para la comercialización de bebidas alcohólicas, ni los horarios legalmente establecidos para el funcionamiento de los establecimientos alcanzados.

ARTÍCULO 4°. - Deróganse las disposiciones reglamentarias que establezcan restricciones horarias para la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas que resulten incompatibles con la presente ley.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.